



Decreto 317/2018

Preguntas Frecuentes

Importación de Insumos para la industria de Electrónica y/o Robótica

Reglamenta Ley 19.592

¿El régimen ya se encuentra operativo? No aún, la Aduana cuenta con un plazo de 60 días para instrumentar el despacho aduanero simplificado. En el MIEM se está trabajando para dar de alta el trámite de registro en las próximas semanas.

No tengo empresa conformada, ¿Puedo ampararme en el presente Decreto? No, la normativa establece que podrán presentarse las empresas ya sean persona física o jurídica, y las instituciones educativas terciarias habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura vinculadas al sector que se está promoviendo.

Soy estudiante de una carrera de electrónica, ¿Puedo ampararme en el presente Decreto? No directamente, ser estudiante de electrónica no lo hace potencial beneficiario del decreto. Las importaciones de insumos para proyectos de estudiantes deben gestionarse a través de la Universidad correspondiente.

Mi empresa se dedica a la producción de Software pero de vez en cuando realizamos algún desarrollo de electrónica, ¿Puedo ampararme en el presente Decreto? No, sólo pueden ampararse al presente régimen las empresas cuya actividad principal sea el desarrollo y producción de electrónica y/o robótica.

Soy un emprendedor que hago prototipos como hobbyista, ¿Puedo ampararme en el presente Decreto? Desarrollar prototipos no lo convierte en potencial beneficiario, a excepción de que establezca una empresa formalmente en la cual su actividad principal sea el desarrollo y producción de electrónica y/o robótica.

Pertenezco a otra rama de actividad pero tengo necesidad de importar componentes de electrónica o robótica, ¿Puedo ampararme en el presente Decreto? No, sólo pueden ampararse al presente régimen las empresas cuya actividad principal sea el desarrollo y producción de electrónica y/o robótica.



¿Qué exonera el presente Decreto? Tributos asociados a la importación de insumos de electrónica.

En caso de ya estar inscripto en el Registro de beneficiarios, ¿qué debo de pagar de todos modos al hacer una importación? El régimen no exonera el pago de los siguientes conceptos: guía de tránsito, timbre profesional de la Declaración Aduanera, los costos de servicio de puerto o aeropuerto, costo de VUCE y costos asociados a pagos efectuados por medios electrónicos.

¿Se exonera de la participación preceptiva del despachante de aduana para todas las operaciones amparadas en el Decreto? No, solamente se exonera la participación preceptiva del despachante de aduana para operaciones de importación con monto inferior a USD 500 dólares americanos, valor de factura.

Ya estoy inscripto en el Registro de beneficiarios ¿Puedo importar insumos que no integran los capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) pero cuyo destino es desarrollar un proyecto de electrónica y/o robótica? Sí, se pueden importar insumos que no estén comprendidos en dichos capítulos gestionando ante DNI una Licencia No Automática de importación, en la que se deberá justificar y acreditar la utilización de dichos insumos en la actividad promovida por el Decreto.

Ya estoy inscripto en el Registro de beneficiarios ¿Puedo importar bienes para ser comercializados sin modificación alguna? No, la comercialización de los bienes importados amparados en el presente régimen en el mismo estado en que fueron ingresados está prohibida.

Para el cálculo del monto máximo anual a importar por el régimen ¿qué rango de fechas se toman como referencia? Los montos anuales máximos para realizar importaciones por medio del presente régimen se contabilizarán dentro del año calendario, es decir todas aquellas importaciones que se realizaron entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Teniendo en cuenta que la validez del registro de la empresa es por 2 años ¿Es posible acumular los montos por los cuales no se usufructuó de los beneficios del régimen en el primer año para usarlos en el segundo año? No, los montos máximos por los cuales se puede realizar importaciones por el presente decreto son para usufructuar dentro del año calendario.



Ya estoy inscripto en el Registro de beneficiarios ¿Es necesario realizar una solicitud de renovación para seguir integrando dicho registro? La vigencia en el registro es por dos años, pasado dicho plazo es obligatorio solicitar la renovación para poder continuar haciendo uso del régimen. Se toma como referencia el año calendario, es decir, para los inscriptos en 2018 la vigencia será 2018 y 2019.